

Doyte y lantidad que por mi fuere se partida
 con que se todas las cosas condena a once
 de los dones pague las dos partes y lo otro
 a cada parte los demas heredados por rata
 en su nombre y un sea castro como se
 acordado a equia x silo de mm do sen
 y mm do Uicen agual

Dada pro mm aada fueh sentenaa de
 la otra parte contenida por ee my my
 señor Uicen aad agual que se
 comision se sumptos tad. Sobrecos t^{nos}
 agual deen aadas demuraa que
 el neen pmo su nombre. En el dñ au
 dad. demuraa x mebe oias de mees
 de genoa de mees de mees y setenta e
 tres años. Se oyo deablo de es
 yea agual deen de comision e
 ym campo de o mtes. En el dñ aadas
 demuraa de o antem Santiago de es
 aada.

En el dñ aadas demuraa de es aada
 de es mees como suso de o de es
 de fe y notifigie. La dñ sentenaa
 de Pedro de es de es aada gen
 de es aadas de es aada. de es aada
 de es aada de es aada. de es aada
 de es aada de es aada. de es aada
 de es aada de es aada. de es aada
 de es aada de es aada. de es aada
 de es aada de es aada. de es aada

